



PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

2018: "Año de Manuel José Othón".

RESOLUCIÓN EMITIDA EN LA **DÉCIMA TERCERA REUNIÓN EXTRAORDINARIA**, DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, EN EL QUE SE **MODIFICA** EL ACUERDO DE **RESERVA PARCIAL AR/19/2018** EMITIDO POR LA DIRECCIÓN DE ADMINISTRACIÓN.

En la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, siendo las 15:00, quince horas con treinta minutos del día 26, veintiséis de septiembre del año 2018 dos mil dieciocho.

**VISTOS** para resolver en términos de lo dispuesto por el artículo 52, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, del Estado de San Luis Potosí, sobre la confirmación, modificación o revocación del **Acuerdo de Reserva Parcial AR/19/2018**, emitido por la Dirección de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **el 09 de agosto del año en curso**, donde se reserva parcialmente de la información pública de oficio del artículo 84 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los movimientos de ingresos y egresos correspondiente **al mes de agosto de 2018**, los **gastos de viáticos** los rubros:

- Clave o nivel del puesto.
- Denominación del puesto.
- Denominación del cargo.
- Área de adscripción.
- Nombre completo del servidor público, trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado.
- Denominación del cargo o comisión.
- Motivo del encargo o comisión
- Periodo del Encargo o Comisión
- Importe total ejercido por partida y concepto de viático.
- Fecha de entrega del Informe de la Comisión
- Hipervínculo a los informes de encargo o comisión.
- Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

Información que corresponde a los consecutivos del documento en cuestión: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 13, 14, 15, 16, 17, 18, 25, 26, 28, 29, 30, 31, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 42, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 62 y 63.

## RESULTANDO

I.- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 129, fracciones VI y IX de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, la C. **ELIA CLARA BRAVO OLVERA**, en su carácter de Directora de Administración de la Institución, turno mediante oficio: **DA/1095/2018**, en fecha **11 de septiembre** del año en curso, el **Acuerdo de Reserva Parcial AR/19/2018**, emitido con motivo de la elaboración de la versión pública de la información, a que refiere el artículo 84, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado.

II.- Se procedió a convocar a reunión extraordinaria al Comité de Transparencia a efecto de proceder a emitir, su determinación sobre la confirmación, modificación o procedencia del **Acuerdo de Reserva Parcial AR/19/2018**.

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado de San Luis Potosí, es competente para determinar sobre la confirmación, modificación o procedencia del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/19/2018**, que se somete a consideración en términos de lo dispuesto por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo sexto del Acuerdo "AG/05/2016, por el que se Crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado".

**SEGUNDO.-** Se encuentran reunidos para llevar a cabo la **Décima Cuarta Reunión Extraordinaria** del Comité de Transparencia, en la oficina que ocupa la Subprocuraduría Jurídica, sita en Eje Vial número 100 cien, Segundo Piso, Zona Centro, código postal 78000, los integrante del mismo: LIC. **MARISELA MEZA ENRÍQUEZ**, Subprocuradora Jurídica, quien funge como Presidenta del Comité de Transparencia; LIC. **RAUL GERARDO FLORES OLGUIN**, Subprocurador de Investigación y la LIC. **JUANA MARÍA CASTILLO ORTEGA**, Subprocuradora Especializada en Delitos Sexuales, Contra la Familia y Grupos Vulnerables, integrantes del Comité de Transparencia.

**TERCERO.-** Se asienta la presencia del L.C.C. **IVAN JUAREZ OJEDA**, Director de Comunicación Social y Encargado de la Unidad de Transparencia, quien en términos del artículo Décimo Segundo, del Acuerdo "AG/05/2016, por el que se Crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado", funge como Secretario Técnico del Comité de Transparencia, quien no tiene voz ni voto en la resolución que se emite.

**CUARTO.-** El Comité de Transparencia **en pleno determinó procedente Modificar el Acuerdo de Reserva Parcial AR/19/2018**, emitido por la Dirección de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, **el 09 de septiembre del año 2018**, donde se reserva parcialmente de la información pública de oficio del artículo 84 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, los movimientos de ingresos y egresos correspondiente al mes de **agosto de 2018**, los gastos de viáticos en los rubros:

- Clave o nivel del puesto.
- Denominación del puesto.
- Denominación del cargo.
- Área de adscripción.
- Nombre completo del servidor público, trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado.
- Denominación del cargo o comisión.
- Motivo del encargo o comisión
- Periodo del Encargo o Comisión
- Importe total ejercido por partida y concepto de viático.







PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

- Fecha de entrega del Informe de la Comisión
- Hipervínculo a los informes de encargo o comisión.
- Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

**Información que corresponde a los consecutivos del documento en cuestión: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 62 y 63.**

Sin embargo, **NO SE DETERMINA PROCEDENTE LA RESERVA** de la información contenida en los números consecutivos:

**13, 20, 25, 26, 33, 38 y 42.**

Conforme a lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí; la información contenida en los números progresivos **13, 20, 25, 26, 33, 38 y 42** se encuentra relacionada con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Este Comité incluye en la presente resolución el análisis respecto a la información contenida en el número progresivo **20** del formato **LTAIPSLP84XIV** correspondiente a **viáticos del mes de agosto de 2018**; ya que, si bien es cierto no se refiere la reserva en el Acuerdo **AR/19/2018**; que se exhibe ante este Comité de Transparencia; de la información que se proporciona sobre la cual se emite el acuerdo de reserva, se advierte reservada la información de este apartado.

La información contenida en los números progresivos **13, 20, 25, 26, 33, 38 y 42** del formato **LTAIPSLP84XIV** correspondiente a **viáticos del mes de agosto de 2018**;

Tal afirmación se sustenta en la Convención Internacional para la Protección de Todas las Personas contra las Desapariciones Forzadas, en su artículo 24 numeral 2; y, lo señalado en el artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, adoptado en Roma, Italia el 17 de julio de 1998; y publicado el 31 de diciembre de 2005, en el Diario Oficial de la Federación.

Este Comité de Transparencia, en congruencia y en estricto respeto a los derechos humanos; considera que los actos que devienen de la integración de la Averiguación Previa: **AP/PGJE/SLP/RV/184/2015**, (asunto conocido como caso: **Pirasol**) a cargo de la **Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas y Extraviadas**.

Indagatoria que, incluso dio origen a la Recomendación General **01/2018**, emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos; se investigan hechos que se consideran **delito de Lesa Humanidad** para efectos del derecho de acceso a la información; acorde a lo establecido en los apartados primero y segundo incisos i) del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional que establece un catálogo sobre las conductas que deberán considerarse como tales:

*El asesinato; el exterminio; la esclavitud; la deportación o traslado forzoso de la población; la encarcelación u otra privación grave de la libertad física en violación de normas fundamentales de derecho internacional; la tortura; la violación, esclavitud sexual, prostitución forzada, embarazo forzado, esterilización forzada u otros abusos sexuales de gravedad comparable; la persecución de un grupo o colectividad con identidad propia fundada en motivos políticos, raciales, nacionales, étnicos, culturales, religiosos, de género u otros motivos universalmente reconocidos como inaceptables con arreglo al derecho internacional; **la desaparición forzada de personas**; el crimen de apartheid, así como otros actos inhumanos de carácter similar que causen intencionalmente grandes sufrimientos o atenten gravemente contra la integridad física o la salud mental o física, serán considerados delitos o crímenes de lesa humanidad.*

**Cuando se cometen como parte de un ataque generalizado o sistemático contra una población civil y con conocimiento de dicho ataque; entendiéndose por ataque generalizado contra la población civil la línea de conducta que implique la comisión de actos mencionados en el catálogo de referencia contra una multiplicidad de personas dentro de dicha población; mientras que por sistematizado debe entenderse que los actos se cometen de conformidad con la política de un Estado o de una organización de cometer esos actos o para promover esa política, es decir, en seguimiento de un plan preconcebido, lo cual excluiría a aquellos actos cometidos al azar.**

Por tanto, los viáticos que se generen con motivo de actos de autoridad derivados de la AP/PGJE/SLP/RV/184/2015, (asunto conocido como caso: Pirasol) acorde a los instrumentos internacionales ya citados y el artículo 5 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de San Luis Potosí, son considerados información pública y no procede la reserva de la información.

**QUINTO.** - El Acuerdo de Reserva Parcial AR/19/2018, se advierte que el mismo contiene los requisitos mínimos establecidos por el artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y que a sabed son: **I.** La fuente y el archivo donde se encuentra la información; **II.** La fundamentación y motivación del acuerdo; **III.** El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan; **IV.** El plazo por el que se reserva la información; **V.** La designación de la autoridad responsable de su protección; **VI.** Número de identificación del acuerdo de reserva; **VII.** La aplicación de la prueba del daño; **VIII.** Fecha del acuerdo de clasificación.

Cierto lo es, que los movimientos de **gastos de viáticos del mes de agosto de 2018**, es información pública de oficio, acorde a lo señalado por el artículo 84, fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y como se señala en el artículo 17, fracción III de la Constitución Política del Estado de San Luis Potosí, es importante que toda persona pueda conocer los gastos que se generan en el apartado de viáticos y la forma en que el Estado garantiza este Derecho es poniendo a disposición del público en los formatos establecidos por el INAI, en los "Lineamientos Técnicos para la Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la







PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS  
GOBIERNO DEL ESTADO 2016-2021

PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los Sujetos Obligados en los Portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia", la información que debe difundirse por el Estado.

Sin embargo, el ejercicio de este Derecho, está sujeto a diversos principios y bases y aunque prevalece entre estos, el de máxima publicidad, como criterio establecido para todas las autoridades administrativas, jurisdiccionales e incluso legislativas, responsables de garantizar el debido cumplimiento de acceso a la información pública; a su vez cuenta con restricciones, establecidas conforme a derecho.

Efectivamente el ejercicio de la difusión pública de oficio es reglamentado en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, (publicada en el Periódico Oficial del Estado el 9 de mayo del año 2016), donde se considera **Información pública**: "la que es creada, administrada o en posesión de los sujetos obligados, exceptuando la clasificada como reservada o confidencial."

Efectivamente en nuestra Entidad, la Ley Reglamentaria del artículo 17, fracción III de la Constitución del Estado, señala que la información puede reservarse y el momento en que puede clasificarse la información como reservada, se precisa en el artículo 120, fracción III, de la Ley de marras, que es cuando el sujeto obligado genera las versiones públicas para dar cumplimiento a las obligaciones de transparencia.

En el caso en concreto, el área generadora de la información, lo es la Dirección de Administración a través de su Subdirección de Recursos Financieros, y son los que reservan parcialmente la información al momento de crear la versión pública de **los gastos de viáticos del mes de agosto del año 2018**, para dar cumplimiento al artículo 84 fracción IV de la Ley Estatal de la Materia.

**SEXO.** - Se procede a revisar si en la expedición del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/19/2018**, se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 128, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y al efecto:

**I. La fuente y el archivo donde se encuentra la información:**

Señala claramente el acuerdo **AR/19/2018**, la fuente y el archivo donde se encuentra la información que en el caso lo es la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado, acorde a lo establecido por el artículo 110, fracción IX del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

**SÉPTIMO.** - Continuando con la revisión del Acuerdo de Reserva Parcial **AR/19/2018**, a fin de verificar si se da cumplimiento a lo establecido por el artículo 128, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se determina que si cumple todos los requisitos mínimos.

**II. La fundamentación y motivación del acuerdo y**

### III. El documento, la parte o las partes de los mismos, que se reservan.

El acuerdo de Reserva Parcial **AR/19/2018**, que reserva parcialmente la información pública de oficio, realizó un breve análisis de los rubros que se reservan, respecto a los viáticos generados y que están contenidos en los rubros con número progresivo:

**1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 62 y 63.**

Con exclusión de la información contenida en los números: **13, 20, 25, 26, 33, 38 y 42**; por las razones expuestas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

Visto el contenido de la información que se reserva y contenida en los números 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 62 y 63, se considera debidamente fundado en los artículos 120, fracción III y 129, fracciones I, VI y XI, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de Oficio del Estado de San Luis Potosí.

La fundamentación está ligada en los razonamientos que se expresan en la motivación, y permitió arribar a la Dirección de Administración que la información que se reserva se encuentra considerada como aquella que pueda obstruir la persecución de los delitos y está contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley tipifica y están en trámite ante el Ministerio Público, y su difusión puede vulnerar la conducción de los Expedientes judiciales seguidos en forma de juicio, en tanto no han causado estado.

Esté razonamiento está ligado a la fundamentación en que soporta el acuerdo de reserva de la Dirección de Administración, y que emitió, en ejercicio de sus funciones cuando revisó los documentos que soportan la elaboración de la versión pública en relación con los viáticos otorgados en el periodo del mes de **agosto de 2018**, previo análisis de caso por caso, que debió de realizar al elaborar la versión pública de los egresos por concepto de viáticos del mes **de agosto de 2018**; y que es su soporte para encuadrar en las fracciones I, VI y XI del Artículo 129, de la Ley de Transparencia y Acceso Público del Estado de San Luis Potosí.

Bajo esos términos es viable la confirmación de la reserva de la Información realizada por la Dirección de Administración de **Información que corresponde a los consecutivos: 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 62 y 63.**

Respecto a los rubros:

- Clave o nivel del puesto.
- Denominación del puesto.
- Denominación del cargo.
- Área de adscripción.
- Nombre completo del servidor público, trabajador, prestador de servicio y/o miembro del sujeto obligado.





- Denominación del cargo o comisión.
- Motivo del encargo o comisión
- Período del Encargo o Comisión
- Importe total ejercido por partida y concepto de viático.
- Fecha de entrega del Informe de la Comisión
- Hipervínculo a los informes de encargo o comisión.
- Hipervínculo a las facturas o comprobantes que soporten las erogaciones realizadas.

Partiendo del principio de legalidad que debió observar la Dirección de Administración en la revisión que realizó de las documentales que se le presentaron por las áreas solicitantes al formular su requerimiento y comprobación de viáticos, y de la cual no tuvo acceso este Comité de Transparencia, por lo que la Dirección de Administración debió revisar que los datos que obran en las documentales que soportan esta información, le sirvió para determinar que contenía datos sensibles que pudieran afectar el debido proceso y aplicando en todo momento el **Acuerdo para la Disciplina del Gasto Público y el Fortalecimiento de la Inversión para el Desarrollo**, de fecha 06 de Enero del 2016 y publicado en el Periódico Oficial del Estado el 26 de enero del 2016, que precisa:

*"Artículo 26.- Los gastos de representación y comisiones se reducirán al mínimo indispensable y deberán sujetarse a las reglas y tabuladores que establezca la Oficialía Mayor, además de estar plenamente justificados mediante la elaboración de un informe de la actividad desarrollada.*

*Artículo 27.- Los pasajes aéreos, marítimos y terrestres, así como los hospedajes, se harán en los casos estrictamente necesarios para el desempeño de comisiones o actividades oficiales, debiendo adquirirse mediante los esquemas más económicos de contratación. La Oficialía Mayor promoverá convenios con hoteles y líneas aéreas."*

Partiendo a su vez que la elaboración de la versión pública de los viáticos devengados se aseguró de proporcionar información, que le permitiera tener certeza jurídica a la Subdirección de Recursos Financieros, en la elaboración de la versión pública, que es la que revisa este Comité de Transparencia, y que son datos que incluso son los mismos que se piden para la expedición de los viáticos en el período.

Por lo anterior este Comité de Transparencia revisa la versión completa del formato **LTAIPSLPA84FXIV1** y la versión pública con la información reservada, la cual es sometida a este Comité de Transparencia con el acuerdo respectivo, para una vez que sea aprobado o modificado el acuerdo, se pueda cumplir con las obligaciones de publicar la información contenida en el formato **LTAIPSLPA84FXIV de viáticos del mes de agosto de 2018.**

Información que consiste en los documentos que soportan la solicitud, por ejemplo el número de carpeta de investigación, de averiguación previa, o de averiguación judicial, el número del expediente donde se refiera el mandamiento judicial o ministerial, las acciones a realizar en la comisión, el nombre de alguna persona que se encuentra considerada como sujeto procesal en alguna investigación o acciones que en cierto modo pudieran comprometer las investigaciones, los derechos o reputación de los sujetos procesales, la vida de algún servidor público, etc...





PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

Por lo que bajo los presupuestos referidos, la información que se reservó fue la necesaria para que la Dirección de Administración emitiera un razonamiento, motivación o análisis de la prueba de daño y determinara las hipótesis normativas en que puede encuadrarse la reserva de la información e identificar y fundar el precepto legal en que se sustente la reserva de la información, atendiendo el contenido del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, ya que se reitera que no todos los casos que se reservan tienen la misma causa que da origen a la reserva de la información.

#### **IV. El plazo por el que se reserva la información:**

El plazo para la reserva de la información es acertado en su cómputo en términos de lo dispuesto por el artículo 115, antepenúltimo párrafo de la Ley de Transparencia del Estado, que lo fue **desde el 09 de septiembre de 2018 el plazo concluye el 09 de septiembre de 2023.**

#### **V. La designación de la autoridad responsable de su protección:**

La Dirección de Administración ha designado como responsable de su protección y vigilante del cumplimiento de los plazos a la Subdirección de Recursos Financieros de la Dirección de Administración de la Procuraduría General de Justicia del Estado.

#### **VI. Número de identificación del acuerdo de reserva;**

Respecto a la fracción VI. Del artículo 128 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, se encuentra debidamente identificado el acuerdo de Reserva parcial con el número **AR/19/2018.**

#### **VII. La aplicación de la prueba del daño;**

En cuanto a la fracción VII, del artículo 128, de la Ley de Transparencia en cita se considera que realizó la prueba de daño, adminiculándolo con lo establecido con las fracciones I, VI y XI, del artículo 129 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí, y a lo señalado por el artículo 118 de la Ley en cita haciendo un análisis de caso por caso como se precisa a continuación:

**"ARTÍCULO 118.** En la aplicación de la prueba de daño, el sujeto obligado deberá justificar que:

- I.** La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público;
- II.** El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda, y
- III.** La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio."





PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

En el caso en concreto la Dirección de Administración adminicula las causales de procedencia de la reserva con las justificaciones en la aplicación de la prueba de daño en las tres hipótesis aplicables, ya que refiere que el dar a conocer públicamente las acciones de procuración de justicia, afecta los actos de investigación, actuaciones en carpetas de investigación, el cumplimiento de mandamientos judiciales, que requieran el traslado de Policías Peritos o Ministerios Públicos hacia el interior del Estado o en otras Entidades, puesto que se daría a conocer datos que permitiría identificar los asuntos donde únicamente pueden tener acceso las partes.

Así mismo señala en la prueba de daño que la difusión de los consecutivos y rubros reservados de **los viáticos del mes de agosto de 2018**, puede menoscabar las estrategias para combatir la comisión de los delitos y de atención del servicio.

Siendo a su vez que la Dirección de Administración hace la ponderación bajo el principio de proporcionalidad y son quienes en base a los expedientes de cada solicitud de viáticos consideran que es el medio menos restrictivo para evitar el perjuicio.

#### **VIII. Fecha del acuerdo de clasificación, y**

El Acuerdo de Reserva señala claramente su fecha de expedición que lo es el **09 de septiembre del 2018**.

Por lo anteriormente expuesto y fundado por los artículos 51, 52, fracción II y demás relativos aplicables de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y el artículo sexto del Acuerdo "AG/05/2016, por el que se Crea la Unidad de Transparencia y el Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado", se:

#### **RESUELVE:**

**Primero.** - Se **MODIFICA EL ACUERDO DE RESERVA PARCIAL AR/19/2018, SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, de viáticos del mes de agosto del 2018**, por las consideraciones contenidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución.

**SEGUNDO.** - Por lo que únicamente se **CONFIRMA EL ACUERDO DE RESERVA PARCIAL AR/20/2018, SOBRE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, de viáticos del mes de agosto del 2018**, por las consideraciones contenidas en el Considerando Cuarto de la presente resolución; respecto a la información que contiene los números progresivos: **1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 14, 15, 16, 17, 18, 28, 29, 30, 31, 34, 35, 36, 37, 39, 40, 44, 45, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 55, 58, 60, 61, 62 y 63.**

**TERCERO.** - **SE MODIFICA LA RESERVA PARCIAL AR/19/2018, DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA DE OFICIO, de egresos del mes de agosto del 2018**, respecto a la información contenida en los números progresivos **13, 20, 25, 26, 33, 38 y 42**; al relacionarse con actos de investigación relacionados con violaciones graves a derechos humanos o delitos de lesa humanidad; de conformidad con el derecho nacional y los tratados internacionales de los que el Estado mexicano es parte.

Por las consideraciones contenidas en la presente resolución en el Considerando Cuarto, por lo que **DEBERÁ HACER PÚBLICA LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN LOS NÚMEROS PROGRESIVOS 13, 20, 25, 26, 33, 38 Y 42**, respecto a todos los rubros, del formato identificado como **LTAIPSLPA84FXIV, viáticos del mes de agosto del 2018**.

**CUARTO.** - Este Comité de Transparencia recomienda a la Dirección de Administración que notifique a la Titular de la Unidad para la Atención de Personas Desaparecidas y Extraviadas, y a los Subprocuradores, Directores, y demás servidores Públicos de la Institución; que, deberán de proporcionar a la Dirección de Administración la información necesaria a efecto de que cuente con datos que permitan establecer claramente si las acciones realizadas deviene de actos de investigación relativos a delitos que son considerados como de Lesa Humanidad acorde a lo establecido en los apartados primero y segundo incisos i) del artículo 7 del Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional.

A efecto de que se realice la reserva de la información cuando sea procedente y difundir cuando impliquen acciones de investigación o atención de expedientes donde se investigan hechos o ilícitos de lesa humanidad.

**QUINTO.** - Se presente durante los primeros 5 días del mes subsecuente al mes que se informa la solicitud de aprobación de su acuerdo de reserva y toda la evidencia necesaria al Comité de Transparencia para la determinación donde se confirme, modifique o revoque el mismo.

**SEXTO.** - Se proceda a notificar a la Dirección de Administración la presente resolución.

**SÉPTIMO.** - La Dirección de Administración, notifique al área responsable de su resguardo, en términos del artículo 132 del al Ley en cita, así mismo hacerle del conocimiento que se debe publicar la información reservada una vez concluido el plazo que lo es **el 09 de septiembre de 2023**, por lo que deberá incluirse en los procesos de entrega-recepción que se den en su oportunidad.

Así en sesión extraordinaria del Comité de Transparencia, se discutió, votó y se **MODIFICÓ** por unanimidad de votos el **Acuerdo de Reserva Parcial AR/19/2018**, con lo que se cumple lo establecido por el artículo 128, fracción IX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado, rubricando la presente resolución.



LIC. MARISELA MEZA ENRÍQUEZ  
SUBPROCURADORA JURÍDICA Y  
PRESIDENTA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. JUANA MARIA CASTILLO ORTEGA







PODER EJECUTIVO  
DEL ESTADO DE  
SAN LUIS POTOSÍ



PROSPEREMOS JUNTOS  
Celebramos 50 años 1968-2018

PROCURADURÍA  
GENERAL DE JUSTICIA

SUBPROCURADORA ESPECIALIZADA EN DELITOS SEXUALES, CONTRA LA FAMILIA Y  
GRUPOS VULNERABLES,  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

LIC. RAÚL GERARDO FEORÉS OLGUÍN  
SUBPROCURADOR DE INVESTIGACIÓN  
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA.

Esta hoja corresponde a la Modificación por parte del Comité de Transparencia del Acuerdo de Reserva de la Dirección de Administración bajo el número AR/19/2018 de fecha 09 de septiembre del 2018, y que fue votado en la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia de la Procuraduría General de Justicia del Estado. Sin registro o anotación posterior a esta leyenda.